

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 567.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de siete cerdos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales fueron hurtados en la noche del veinte, de la propiedad de don Isidro Carrillo; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Alcalde de Luque con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Su edad tres años, hoja de izquierda en la oreja izquierda, despuntada la derecha, algunos de ellos con mosca.

Núm. 568.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldos, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas á don Marcos Navas, vecino de Archidona; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si

no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua corta, con cinco años, seis y media cuartas de alzada, pelo castaño negro, calzada de los pies, lucera y bebe en blanco, sin hierro.

Una mula hija de la anterior, de uno y medio años, pelo cenizoso, sin hierro.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la plaza del 26 de Setiembre de 1870.

A las diez y cuarto del día 28 del actual se reunirán en este Gobierno militar todos los señores Jefes y Oficiales de esta guarnicion, para asistir á las honras fúnebres que tendrán lugar en la iglesia del Salvador y Santo Domingo de Silos, en sufragio de las clases militares que fallecieron con motivo de la accion de Alcolea.

Los Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo en esta capital que gusten asistir á dicho acto se hallarán á aquella hora en el expresado sitio.

La fuerza del regimiento infantería de Málaga y el escuadron de Montesa se situará en la Plaza del 20 de Setiembre para hacer las salvas de ordenanza, en cuyo sitio deberá encontrarse á las 10 1/2 de dicho día. — El Brigadier Gobernador, Grases. — Es copia: El Capitan Secretario, Dominguez.

Núm. 545.

### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1853 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 7 de Noviembre de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda y el Escribano D. Rafael Enriquez, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta ciudad, á las doce de su mañana.*

Bienes del Clero.

Partido de Priego.—Priego.

Fincas rústicas.

Mayor cuantia.

Pesetas. cénts.

Núm. 2290 de inventario, y 1919 de permutacion. Un cortijo con su casa de teja con el número 82 de poblacion, segundo distrito rural, nombrado de las Monjas, situado en las Paredejas, término de Priego, procedente de las Monjas Trinitarias de Alcalá la Real, divididas sus tierras en tres pedazos. El primer pedazo, donde se encuentra la casa y que le atraviesa el camino, linda á N. el camino de la Carrasca, á E. la vereda Real del Pozo y Cristobal Sanchez, y á S. Propios de Priego y D. Rafael Barea, vecino de Granada, y á O. dicho Señor Barea, D. Antonio Castilla y Cristobal Sanchez; bajo cuyos límites se compone de 63 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 28 hectáreas, 52 áreas, 68 centiáreas y 78 decímetros: contiene 92 encinas de 24 á 40 centímetros de diámetro: la casa consta de dos pisos y contiene en el bajo cocina, cuarto, tinado, pajar y corral, y en el alto dos cámaras: está formada sobre una superficie de

194 varas, equivalentes á 135 metros y 55 centímetros. El segundo pedazo, nombrado del Peñoncillo, linda á N. la Sierra de los Cortijos del Judío y vereda Real, á E. propiedad de Cristobal Sanchez, á S. el camino de la Carrasca, y á O. propiedad de la viuda de Mannel Reina y de D. Rafael Serrano; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas 85 áreas, 64 centiáreas y 66 decímetros: contiene 18 encinas de 35 á 45 centímetros de diámetro. El tercer pedazo, nombrado la Jabonera y que lo atraviesa el camino, linda á N. propiedad de Cristobal Sanchez, á E. de Juan y Antonio Ordoñez y el arroyo de la Tejuela, á S. id. de D. Antonio Serrano, Pbro., y la vereda Real, y á O. id. de Maria Bermudez, viuda; bajo cuyos límites se compone de 48 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 21 hectáreas, 87 áreas, 45 centiáreas y 18 decímetros: contiene 9 encinas de 30 á 35 centímetros de diámetro: cuyas tres suertes reunidas componen un total de 118 fanegas y un celemin, equivalentes á 53 hectáreas, 25 áreas, 78 centiáreas y 62 decímetros, y contiene 419 encinas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado el todo del cortijo con inclusion de la casa por las 480 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito D. José de Torres Hurtado en 10800 pesetas, y tasado el terreno en 10050 pesetas y la casa en 775 pesetas que hacen.

10825, »

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes á de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en su ve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Junio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.ª Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte (Real orden de 41 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortar los de una manera inconveniente, mientras no tenga pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril

de 1856, y el de los préstamos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.  
 14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.  
 15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de Prieogo.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
  - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
 Córdoba 21 de Setiembre de 1870.—El Comisionario principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Meadizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.  
 Partido de Posadas.—Hornachuelos.  
 Quiebra.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 437 del inventario. Una dehesa llamada Zahurdillas, radicante en el término de Hornachuelos, procedente del Caudal de Propios de la misma; linda al N. con el arroyo de cinco aguas que la separa de las Aljabas, á E. con el arroyo de Guadalbaravejo, á S. con la dehesa de los Corrales de D. Antonio Garcia Mesa y á P. con la Montaña de los Angeles y el rio Bembezar. Se compone de 615 fanegas de tierra, equivalentes á 376 hectáreas, 40 áreas y 15 centiáreas, pobladas de monte bajo y algunos rasos: contiene 250 encinas, 700 alcornoques, 1200 quegigos y 320 agracejos: fué capitalizada en 5535 pesetas y tasada en 6150 pesetas.

Esta finca fué rematada en subasta de 23 de Febrero de 1860 por D. Antonio Rejano Fernandez en 22500 pesetas, y mediante á no haber satisfecho los plazos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, vencidos en 8 de Mayo de 1862 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Sr. Gobernador civil de esta provincia conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la 1.ª subasta en 8 de Enero de 1869 sin postor, se procede á la 2.ª bajo el tipo de . . . . . 6150 » á que asciende el importe de la tasacion.

Se subasta en quiebra de D. Mannel Espejo, que la remató el 19 de Agosto de 1869, en 11 000 pesetas y le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas en 5 de Setiembre del mismo.

CONDICIONES.

- 1.ª El nuevo comprador abonará á la hacienda al contado las 18.000 pesetas á que ascienden los 8 plazos vencidos del primitivo remate, vencidos como vá dicho en 8 de Mayo de 1862 al 1869 inclusivos, en el caso de que el remate ascendiera á esa cantidad, pues en otro caso solo abonará al contado el importe del remate.
- 2.ª Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos subcesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado, en el caso de que el remate escudiera de la cantidad del débito que debe abonarse al contado, pues no siendo así no hay necesidad de los citados documentos.
- 3.ª El rematante debe respetar el año de arrendamiento corriente segun la época en que por la Administracion de Hacienda se hubiese hecho.
- 4.ª Los gastos de esta y anterior subasta y demás, hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Posadas.

Segunda subasta.

Núm. 84 del inventario. Un pedazo de terreno procedente de los Propios de la villa de Posadas, que radica al sitio llamado de Puntales de Baena, término de la misma; linda á L. con el término de Almodóvar del Rio, á N. con la Hacienda de las Lomas, á P. con

el arroyo de Guadameros y á S. tierras de los herederos de D. Joaquin Natera: bajos cuyos limites se compone de 800 fanegas pobladas de monte bajo, equivalentes á 489 hectáreas y 78 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 256 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Juan Crespo y D. Alejandro del Castillo y Herrera en 5760 pesetas y tasado por los mismos en 6400 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 27 de Abril y 21 de Agosto de 1860, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 5440 pesetas que es el 85 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta subasta.

5440 >

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 21 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes del Clero.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. cénts.

Núm. 1185 de inventario y 1443 de permutacion. Una haza de tierra, sita en los Lentejares y hoja de Santa Brigida, término de Hinojosa, procedente de su fábrica parroquial; y linda á L. camino de Sevilla, á S. propiedad de los herederos de Bernardo Aranda, á N. id. de D. Francisco Carrillo y José Revaliente, y á P. id. de José Toledano: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 46 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Pedro Barbero en 600 pesetas, y capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

607 50

Núm. 1201 de inventario y 1459 de permutacion. Una haza de tierra, nombrada de las Vacas, sita en el Campillo, de la anterior procedencia y término; y linda á N. otra de igual procedencia, á L. haza de D. Juan Muñoz Cerro, á S. con otra llamada de los Cabreros, y á P. haza de Fernando Luna: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas y 84 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento y algunas encinas que contiene: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Tomás Miguel Crespo en 300 pesetas y capitalizada por las 13 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

303 75

Núm. 2284 de inventario y 1915 de permutacion. Otra suerte de tierra de secano en dos pedazos, en el primer ruedo al sitio de la Fontanilla, término de Hinojosa, procedente de las Monjas de la Concepcion de la misma; y linda á N. con cerca de los Castillejos, á L. prado del Pilar, á S. cerca de D. Pedro Perea y D. Juan Muñoz, y á P. haza de D. José Palomeque: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 64 áreas y 41 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Tomás Miguel Crespo en 750 pesetas, y capitalizada por las 33 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

759 37

Núm. 2285 de inventario y 1911 de permutacion. Una haza de tierra, sita en la hoja de Santa Brigida, del anterior término, procedente del Convento de Santa Clara; y linda á N. otras de José Roperó y Juan Luna, á L. cordel de Merinas, á S. hazas de José Manuel Romero y Miguel Diaz, y á P. vereda del cerro Coete: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 87 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas y 57 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito don Pedro Barbero en 192 pesetas y 82 céntimos y tasada por el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

212 50

Núm. 2286 de inventario y 1912 de permutacion. Un cuarton de tierra, sito en la hoja de Santa Brigida, del anterior término, procedente de su fábrica parroquial; y linda á N. propiedad de Antonio Parra Perea, á L. id. de Antonio Sabino Roperó, á S. viña de Miguel Gil, y á P. haza de D. Miguel Aparicio: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasado por el perito D. Pedro Barbero en 250 pesetas, y capitalizado por las 11 pesetas y 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

253 12

Núm. 2287 del inventario y 1913 de permutacion. Una haza de tierra, sita en la hoja de Santa Brigida, del anterior término, procedente de la cofradía de Santa Brigida; y linda á N. haza de Estanislao Luna, á L. idem de Francisco García Perea, á S. idem de Alfonso Romero, y á P. idem de José Marquez Pastor: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 18 áreas y 8 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito don Pedro Barbero en 375 pesetas, y capitalizada por las 16 pesetas 88 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en tipo para la subasta.

379 80

Núm. 2288 del inventario y 1914 de permutacion. Un cuarton de tierra, sito en la hoja de Santa Brigida, del anterior término, procedente de su fábrica parroquial; y linda á N. y P. propiedad de don José Palomeque, á L. idem de don Gumersindo Fernandez de Córdoba, y á S. idem de Miguel Moreno: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 96 áreas y 41 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasado por el perito don Pedro Barbero en 150 pesetas, y capitalizado por las 6 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

151 87

Belalcázar.

Núm. 2288 del inventario y 1905 de permutacion. Una haza de tierra, sita en el Calvario, término de Belalcázar, procedente de la Sacristía; y linda á N. propiedad de don Juan Murillo Castellano, á S. con el camino que de Belalcázar conduce á las monjas de Santa Clara, á E. propiedad de Gabriel Jurado, y á O. con idem de los herederos de don Antero Garcia: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas y 90 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito don José Navarro Alvarado en 270 pesetas, y tasada por el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

300 >

Partido de Posadas.—Posadas.

Núm. 2289 del inventario y 1916 de permutacion. Una haza de tierra nombrada de las Animas, al sitio del Lagar de Don Diego, como á una legua de la poblacion, término de Posadas, procedente de la hermandad de las Animas; y linda á N. chaparral de Valderramas, propio de Antonio Maria Guzman, á E. chaparral del Lagarillo de Don Diego y lagar de la Fuensanta, propio de José Bozero Amo, á S. chaparral de los herederos de don Juan Padilla, y á O. chaparral de don Nicolás Bonilla: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 26 centiáreas: contiene 20 chaparreros: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito don Rafael Fernandez de Córdoba, el arbolado en 40 pesetas y el terreno en 150 pesetas, que hacen 160 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

168 75

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

45. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Hinojosa y Posadas.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

**Bienes de corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Posadas.—Hornachuelos.  
Quiebra.**

*Finca rústica.*

*Menor cuantía.*

Pesetas cénts.

Núm. 1678 del inventario. Una suerte de tierra manchon nombrada Loma del Barranco del Puerco, que radica al sitio del mismo nombre, término de Hornachuelos, procedente de sus Propios; y linda á N. vereda de Carne, á L. regajo del Puerco que arranca en la vereda por el brazo á L., á S. tierras de Guadalupe, y á P. otras de don Antonio Rejano: bajo cuyos límites se compone de 38 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 26 áreas y 7 centiáreas: contiene 87 chaparros de inferior calidad: fué capitalizada en 253 pesetas 18 céntimos, y tasada en 250 pesetas.

Esta finca fué rematada en subasta de 27 de Febrero de 1862 por don Fernando García, vecino de Palma, en 4250 pesetas, y mediante á no haber satisfecho el 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º plazos vencidos en 29 de Julio de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el señor Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en quiebra en 8 de Enero de 1869, sin postor, se procede á la segunda bajo el tipo de . . . . . 253 13 que es el importe de la capitalización.

Se subasta en quiebra de don Manuel Espejo, que la remató en 11 de Agosto de 1862 en 255 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 5 de Setiembre del mismo.

**CONDICIONES.**

1.º El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado las 2550 pesetas á que ascienden los seis plazos vencidos del primitivo remate, vencidos como va dicho en 29 de Julio de 1863 al 1868 inclusivos, en el caso de que el remate ascendiera á esa cantidad, pues en otro caso solo abonará al contado el importe del remate.

2.º Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado, en el caso de que el remate escudiera de la cantidad del débito que debe abonarse al contado, pues no siendo así no hay necesidad de los citados documentos.

3.º El rematante debe respetar el año de arrendamiento corriente, según la época en que por la Administración de Hacienda se hubiere hecho.

4.º Los gastos de esta y anterior subasta y demás hasta antes de la toma de posesión del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

**La Carlota.  
Cuarta subasta.**

Núm. 101 del inventario. Una haza de tierra calma, con casa de teja, una fábrica de ladrillos y tejas, con un pozo, procedente del caudal de propios de la villa de la Carlota, que radica al pago de Charco Bermejo, departamento 4.º núm. 9.º, término de dicha villa; linda á L. y S. con el arroyo de Guadalmazán, á P. con tierras de Pedro Nieto, y á N. con la de Francisco de Almés: se compone de 1 fanega y 10 1/2 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 14 áreas y 88 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 95 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han señalado los peritos en 2148 pesetas 75 céntimos, y tasada en 2150 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 23 de Junio de 1860, 26 de Marzo y 12 de Julio últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1182 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta cuarta subasta. . . . . 1182 50

**Partido de Priego.—Priego.  
Quiebra.**

Núm. 660 del inventario. Una haza de tierra, procedente del caudal de propios de la villa de Priego, que radica al sitio Valdigüela de Martín Carrillo y Pedrajas, término de la misma; linda al N. con propiedad de don Juan Calvo de León, á L. con tierras de este caudal, á S. con vereda real de la cañada del Madroño, y á P. con referidas tierras de este caudal: bajo cuyos límites se

compone de 8 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 83 áreas y 33 centiáreas: estaba arrendada á María Bermudez en 6 pesetas 25 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 140 pesetas 63 céntimos, y tasada por los peritos don Juan Crespo y don José Torres Hurtado en 425 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 11 de Junio de 1860 y el 28 de Febrero de 1861, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 98 pesetas 44 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, la cual será el tipo para esta subasta. . . . . 98 44

Se subasta en quiebra de don Agustín Sánchez González, que la remató en 27 de Noviembre de 1869 en 165 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 14 de Diciembre del mismo.

**Almedinilla.  
Quiebra.**

Núm. 163 del inventario. Una haza de tierra, procedente del caudal de propios de la villa de Almedinilla, que radica al sitio del Vizcandar, término de la misma; linda á N. con tierras de este caudal, á L. con arroyo y propiedad de José María Arjona, á S. con otras del mismo caudal, y á P. con arroyo de las Pozas: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 24 áreas y 3 centiáreas: contiene 60 plantones de olivo: estaba arrendada á Juan González en 6 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 135 pesetas, y tasada por los peritos don Romualdo Hidalgo y don José de Torres Hurtado en 150 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 11 de Abril de 1860 y el 24 de Julio del mismo, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta. . . . . 127 50

Se subasta en quiebra de don José Sánchez, que la remató en 23 de Mayo de 1869 en 150 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 3 de Julio del mismo.

**Segunda subasta.**

Núm. 182 del inventario. Una haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Almedinilla, que radica en la dehesa del Vizcandar, término de la misma; linda con tierras del mismo caudal y el arroyo: se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 67 áreas y 65 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 150 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 168 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 14 de Enero y el 11 de Junio de 1860 y el 20 de Mayo último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 118 pesetas 13 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, la cual será el tipo para esta subasta. . . . . 118 13

**ADVERTENCIAS.**

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.  
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Posadas y Priego.

**NOTAS.**

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 21 de Setiembre de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bien Nacional, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**ANUNCIOS.**

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits mu-

nicipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

**PLIEGOS**

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.